

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECEDER suscripción.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion de 26 de Agosto de 1874.

(Conclusion.)

Núm. 10, Felipe Diaz Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre a quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 19, Manuel Fernandez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre a quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 22, Ramon Garcia Cabets: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 13, Vicente Fernandez Alonso: resultando que fué declarado soldado por el Ayuntamiento y que se halla sirviendo de voluntario movilizado en la tercera compañía de esta capital; se acordó reclamar su aplicacion al cupo.

Mieres.—Núm. 56, Juan Baragaño y Garcia: dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que no le fué admitida por el Ayuntamiento la exencion que propuso el dia de la declaracion de soldados de la presente reserva; se acordó remitir dicha instancia a informe del Ayuntamiento.

Caso.—Núm. 18, Antonio Alonso Barrial: revisada su exencion del

párrafo 9.º del art. 76; se acordó que se admita a los reclamantes la justificacion en contra que ofrecieron, practicándola con citacion del mozo dentro del plazo de 15 dias.

Núm. 177 Félix Alonso Alonso: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Sobrescobio.—Núm. 8, Cayetano Gonzalez y Prado: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga a reconocimiento el padre y hermano que se dice impedido la partida matrimonial del hermano casado, y la certificacion de existencia del tercero en el servicio.

Núm. 1.º, José Armayor Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó declarar soldado hasta que acredite el ingreso en Caja de su otro hermano Vicente, declarado soldado en esta reserva.

Núm. 29, Isidro Gonzalez Armayor: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 49, José Maria Quirós y Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y apareciendo no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 85, José Gonzalez y Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Cabrales.—Núm. 20, Juan del Campo Collado: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que se justifique si la madre le crió educó.

Núm. 24, Julian Noriega: revisada su alegacion de hallarse sosteniendo una tia carnal impedida y a la madre de su esposa con quien está casado canónicamente; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 35, Aniceto Gomez Alonso: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76; se acordó que vengan a reconocimiento las hermanas dentro del plazo de ocho dias.

Núm. 47, Francisco Mier Gutierrez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga el hermano a reconocimiento y que se remita certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la cuota de contribucion que paga.

Núm. 58, Rafael Concha Mier: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo a la madre.

Núm. 73, Rafael Vega Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga el padre a reconocimiento dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 85, Dámaso Anton Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo a la madre.

Núm. 106, Fernando Valdés Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado por medio de la partida matrimonial.

La Comision quedó enterada del

telégrama del señor Ministro de la Gobernacion participando que los oficiales de Seccion y Estacion y los aspirantes del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio que se declaren soldados, serán esceptuados del de las armas, entendiéndose cubren plaza por sus respectivos pueblos; acordándose que pase al Negociado para que se tenga presente.

Igualmente quedó enterada de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el Sr. D. Faustino Roel manifestando que enterado de la comunicacion relativa al reconocimiento de quintos que S. S. se ha servido dirigirle con fecha de hoy, manifestará: que habituado a la obediencia de las leyes y autoridades, está dispuesto siempre al cumplimiento de las disposiciones de unas y otras.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil, ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo a las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el presente año económico de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Adanero a Gijon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas sesenta y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y las demás á voluntad con tal que no bajen de 25.

Oviedo 23 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha 23 de Octubre de 1874, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de los trozss 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Adanero y Gijón, se comprometa á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los espresados requisitos á condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espese determinadamente de la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Oviedo 23 de Octubre de 1874.—Ferrer.

MINAS.

D. José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Marcelino Fernandez Pello, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de Carbon que se conocerá con el nombre de «Sultana», sita en terreno particular del pueblo de Tablao, paraje llamado Sola-casa, parroquia y concejo de Lena, lindante al N. pueblo de Tablao, S. reguero de Brañamartin, E. río de Tablao y O. la Cobertoria.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo N. del prado Vallín que lleva en colonia Francisco Prieto, en la cual se fijará la primera estaca, de 1.º á 2.º N. 100 metros, de 2.º á 3.º O. 2000 metros, de esta á 4.º S. 200 metros, de esta á 5.º E. 2000, de 5.º á 1.º N. 100, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.—José Alarcon.

Hago saber: que don Marcelino Fernandez Pello, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Sir», sita en terreno de don Rodrigo Quevedo, paraje llamado Castañedo del fozon, parroquia de Zureda, concejo de Lena; lindante al N. camino y arroyo de Zureda, S. castañedo del Foisson, E. camino de Sotiello y O. castañedo de la Cuera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el castañedo del Foisson y desde este punto al S. O. se medirán 1.100 metros y al N. E. 200 que componen la longitud; latitud como sigue; desde la calicata al N. O. 300 metros y 700 al S. E. cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.—José Alarcon.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Recompensa», sita en terreno particular de los herederos del señor Conde de Velarde, pueblo de Pevidal, parroquia de San Miguel de Lillo, concejo de Oviedo, lindante al N. y O. bienes de la misma procedencia, al S. camino que conduce al pueblo del Pevidal, mina Pastora y otras, y al E. monte comun y minas de Wenceslao Guisasaola.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojon N. E. de la mina Gorgota de su propiedad; desde cuyo punto se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta al O. 2000 metros 2.ª, de esta al S. 100 metros 3.ª, y de esta al E. punto de partida, 2000 quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Flor de Grado, sita en terreno de Castañedo abertal, paraje llamado Fuente de la salud, parroquia de Bercio, concejo de Grado; lindante al N. camino real, S. E. y O. castañedo y comunes de los pueblos de Bercio y Varion.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata á 30 metros próximamente de la fuente de la salud, desde cuyo punto se medirán al E. 200 metros y 200 al O., 50 al N. y 550 al S. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 14 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustin Grialon Lacombe, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Consuelo, sita en terreno comun, paraje llamado La Ricata, parroquia de Bobia, concejo de Onís; lindante al N. cuesta de la Berruga, S. collado de la Sella, E. cuesta del pan de Oscura y O. cuesta de Uzucla.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en la Ricata, desde el cual se medirán al N. 50 metros y 150 al S., al E. 200 y 400 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Florentino Vigo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Florenta, sita en el lugar de Fresno, paraje llamado Fuente del Vidrio, parroquia de San Estévan de las

Cruces, concejo de Oviedo; lindante al N., S. y E. terreno de D. Braulio Gonzalez, y O. carretera de Castilla.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada á unos 40 metros en direccion E. próximamente del ángulo N. E. del meson de Piquero; desde el cual se medirán al N. 950 metros, y al S. 50 metros, colocando dos estacas; desde las cuales se medirán 1000 metros al E. fijando otras dos estacas y cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha a indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. José Gregorio Quirós, Escribano de los del número de esta Ciudad de Oviedo y su concejo. Certifico: que en el pleito pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta capital por mi origen y de que se hará mérito recayó en él la sentencia siguiente.

SENTENCIA.

«En la Ciudad de Oviedo á veintey uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro en el pleito promovido por don Pedro Lopez Coto, vecino de Cayés, como padre y legítimo representante de sus hijos doña Teresa y don Manuel Lopez Coto, su Procurador don Maximiliano Elvira, con doña Teresa Ania, de la misma vecindad, y por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre que fianze el usufructo de bienes pertenecientes á los dos espresados hijos del demandante.

Visto y resultando: que don Manuel Alonso Ablanco y su mujer doña Teresa Ania, otorgaron testamento en ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Notario don Nicolás Lopez Coto, bajo el cual falleció el primero y por una de sus cláusulas legó á sus nietos doña Teresa y don Manuel Lopez Coto, todo cuanto le ya existente en las casas y paneras en que habitan, sin escepcion de clase alguna, como guarnimentos los frutos verdes y maduros que se hallen dentro y fuera de dichos artefactos, de ma-

hora que si por algun heredero se pusi se algun inconveniente contra esta disposicion les hacen juntamente mejera de tercio y quinto de todos sus bienes, derechos y acciones: pero jamas entraran en su aprovechamiento hasta que no fallezcan los dos otorgantes (testu-)

Resultando que habiendo fallecido don Manuel Alonso Ablanedo, liquidaron los legatarios con su viuda lo que les correspondia por aquel legado, y se les adjudicaron, ropas, granos, muebles de casa y apuros de labranza tasados en cuatro mil setecientos veinte y dos reales que quedarán en poder de la viuda en virtud de la cláusula del testamento que se ha copiado.

Resultando que habiendose negado aquella a prestar fianza por la expresada cantidad y desde principio a la venta de sus propios bienes haciendo temer lo haga de todos, interpusieron los legatarios y su padre en su representacion la presente demanda pidiendo se la condenase a fianzar los cuatro mil setecientos veinte y dos reales del legado, con prevencion de nulidad de los contratos de venta que celebre en perjuicio del legado.

Resultando que comunicado traslado de la demanda no se apersonó la demandada en autos, por lo que se le ausó la rebeldia y siguió la sustanciacion con los estrados del Tribunal.

Considerando que por mas que no se haga uso en el testamento de la palabra usufructo, es visto que al consignar la no entrega del legado hasta el fallecimiento del conyuge sobreviviente, se ha querido que lo disfrutase durante su vida, y por consiguiente es usufructuario en el sentido legal.

Considerando que el usufructuario para poder ejercer el usufructo ha de afianzar si son bienes que no se consumen por el uso de usarlos y gozarlos a arbitrio de buena razon conservando los de modo que por su culpa ó negligencia no se pierdan ni deterioren, restituyéndolos segun se le entregan cuando espire el usufructo y si se consumen con el propio uso han de apreciarse por lo justo y la fianza ha de ser de volver el precio en que se valoraron.

Considerando que siendo de la última clase los entregados a la parte demandada en virtud del testamento del marido, y apreciados en cuatro mil setecientos veinte y dos reales, por esta cantidad debe prestar la fianza; y habiéndose negado a ello estando ya disfrutando los bienes sin fundar

la oposicion, ha demostrado que esta es temeraria, dando lugar a ocupar a los Tribunales para obligarla a ella.

Vistas las Leyes veint y uno, treinta y uno, y octava, título veint y dos de la Partida tercera.

Fello: que debo condenar y condeno a doña Teresa Ania, a que dentro de quinto dia afianze por la cantidad de cuatro mil setecientos veinte y dos reales, en que fueron apreciados los bienes que difunta y corresponden a sus nietos doña Teresa y don Manuel Lopez Coto, con los costos.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial además de notificarse en los estrados del Tribunal y hacerse notoria por edictos que se fijarán en las puertas del mismo conforme a lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta sentencia lo proveo y firmo. — Miguel Lama.

Publicacion.

Dada y pronunciada fué la sentencia precente por el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido en la mañana de hoy veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado de primera instancia de que doy fé. — José Gregorio Quiros.

Para que conste cumpliendo con lo mandado, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, de la sentencia, pongo el presente que firmo en Oviedo a cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Gregorio Quiros.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de la Pola de Lena y su partido.

Hago saber: que por el procurador don Fernando Infanzon, como apoderado de don Matias Garcia y Perez, vecino de la villa de Mieras, se presentó en este Juzgado, por testimonio del infrascripto escribano, demanda de interdicto para adquirir la posesion de la casa conocida con el nombre de Linda Biz, sita en el barrio de R quejo en Mieras, en cuya demanda reza lo siguiente auto.

Por presentada esta demanda con la copia de poder y escrituras que se acompañan.

Resultando que por el procurador don Fernando Infanzon, en nombre de don Matias Garcia Perez, vecino de Mieras, se propone demanda de adquirir la posesion

de una casa sita en el barrio de R quejo del mismo concejo, fundado en que dicha finca pertenece al don Matias en pleno dominio por haberla adquirido por justos y legitimos títulos, primero una mitad en ocho de Mayo y la otra mitad en catorce del mismo mes de presente año, en cuyas fechas se otorgaron las correspondientes escrituras, que a la demanda acompañó, y que Agueda y Victoria Alvarez, sus convecinas, están ocupando dicha casa in título alguno, ni como dueñas ni como usufructuarias.

Considerando: que los títulos presentados por don Matias Garcia Perez, son suficientes para adquirir la posesion con arreglo a las leyes, y que segun en la demanda se asegura, nadie poseó la casa a título de dueño ni de usufructuario.

Por ante mi escribano, dije: Que debia mandar y mandaba se dé al don Matias Garcia Perez, la posesion que solicita de la casa sita en el barrio de R quejo, concejo de Mieras, señalada con el número carenta y cinco, sin perjuicio de tercero para lo cual se confiere comision a cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado asistido del Escribano actuario, haciéndose las intimaciones necesarias a las llevadoras de expresada casa para que la dejen inmediatamente a disposicion de don Matias Garcia Perez, y verificado éste cuente.

Asi lo proveyo, mandó y firmó el señor don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido, en esta a veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Mariano Romo y Hierro. — Ante mi. — Manuel Banco y Mat.

Y habiéndose dado al don Matias Garcia Perez, el día veinte y uno de dicho mes de Octubre, la posesion de la casa que se menciona en el auto preinserto, se espide el presente, a fin de que los que se crean con derecho a reclamar contra la posesion dada lo hagan dentro de sesenta dias.

P l y de Lena y Octubre veinte y tres de mil ochocientos setenta y cuatro. — Mariano Romo y Hierro. — Por mandado de su señoría, Manuel Banco y Mat.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

La condicion 10.ª del anuncio de subasta de fincas que ha de tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, por error material de imprenta dice que la doble subasta se ha de celebrar en Cangas de Onis, Infesto y Llanes, debiendo ser Belmonte y Pravia donde r dican las fincas respectivamente anunciadas.

Lo que se hace saber al público por medio de esta periódico oficial para conocimiento de las personas

a quienes pueda interesar este remate. Oviedo 29 de Octubre de 1874. — José Perez Santa Marina.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 7 de Diciembre próximo a las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles. Instrucción pública. — Rú ticos. Partido de la Capital. MENOR CUANTIA.

Número 1194 del inventario. Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la parroquia de San Julian de Box, en este concejo, procedentes de escuelas, que llevan Vicenta Fernandez, viuda de Mateo Garcia, Manuel Fernandez y consortes, y son las que siguen:

Una finca a pasto y mata, llamada Costorrio, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de inferior calidad, que linda E. te, Sur y Oeste camino, y Norte con bienes de escuelas. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem a prado llamada Prado de San Pedro, cerrada sobre sí de par d y bardo, de estension 7 dias de bueyes (83,06 áreas), terreno seco pendiente de mala calidad; linda Este con bienes de José Fernandez, Oeste con mas de Ramon del Rosal, Sur calleja y Norte prado de Agustín Fernandez. Tasado en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas dos fincas conviene venderias reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 27 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

PARTIDO DE GIJON. Propios.

Número 1.314 del inventario. Un terreno en abertal, sito en el punto nombrado Rebecso, barrio de Zarracina, parroquia de Poago, concejo de Gijon, procedente de comunes: estension cinco y medio dias de bueyes (69,19 áreas), de 3.ª y 4.ª clase; secano, parte del terreno se halla poblado de robles y castaños propios de Manuel Alvarez Acevedo y otros particulares y no son objeto de esta subasta; linda Norte terreno comun, Sur camino público, Este y Oeste bienes de Manuel Alvarez Acevedo. Se ha capitalizado por la renta de 6 pes tas, graduada por los peritos en 135 y tasado en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don Manuel Garcia Bango y don Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

Número 1.315 del inventario. Una finca a labor y parte bravo, sita en el punto nombrado Cuesta de la Granda, términos del pueblo de Corao, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onis, procedente de propios, que lleva don Vicente Pavillones Rienda: estension 2 y un tercio dias de bueyes (28,00 áreas) de tercera calidad; linda Norte sebo y terreno de esta procedencia, Sur sebo. Este propiedad del llevador y Oeste don José Valle. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.316 de idem. Un trozo de terreno en abertal en el punto nombrado Vizcalluenga y Guelencia, términos de Pegollos, límites de Següenzo, parroquia y concejo de Cangas de Onís, procedente de comunes: estension cuatro dias de bueyes (49,00 áreas) de infima calidad; linda por los cuatro vientos con terrenos comunes. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.317 de idem. Otro idem en abertal en el punto nombrado Solapeña, términos de Següenzo, parroquia, concejo y procedencia que el anterior: estension tres dias de bueyes (36,75 áreas) de tercera calidad; linda por los cuatro vientos con comunes y peña. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.318 de idem. Otro idem en abertal, en el punto nombrado Tombana de Peñalvas, términos de Covadonga, parroquia de la Riera, concejo y procedencia dichos; estension 80 dias de bueyes (10,48 hectáreas), de infima calidad; linda Norte, Sur y Oeste terreno comun y Este arbolados particulares. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1319 de idem.—Un trozo de terreno en abertal en el punto nombrado Vallina de las llosas, términos del pueblo de Isongo, parroquia de Abamia, concejo y procedencia indicados; estension 40 dias de bueyes (5,60,00) hectáreas de tercera calidad con algunos árboles corquios en su comprension; linda Norte y Oeste propiedades particulares, Sur riego de la Andrina y Este terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 220 pesetas, tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.

Número 1.114 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labor sita en el punto nombrado el valle de Sardedo, en la eria de San Juan, parroquia de Moro, concejo de Rivadesella, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Ramona Alea: estension uno y un sexto dia de bueyes (14 25 áreas) de tercera calidad; linda Norte y Este D. Hermenegildo del Colado, Sur Sr. de Cutre y Oeste D. Pedro Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.115 de idem.—Otra id. á pratio en el punto nombrado la Madrona, hacienda de Vigil, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Gonzalez: estension uno y tres cuartos dias de bueyes (21,00 áreas) de segunda calidad; linda Norte D. Andrés Cortés Sur y Oeste D. Angel Villa y Este D. Santos Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas tipo para la subasta.

Número 1.118 de idem.—Otra id. á id. en el punto nombrado Lloral, términos y procedencia dichos que lleva el Sr. Cura de Moro: estension dos dias de bueyes (25,00 areas de tercera calidad; linda Norte y Este sebe y el bosque del Manso, Sur D. Fernando Cuesta y Oeste D. Francisco Junco. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.119 de idem.—Otra id. á id. con algunos árboles castaños y robles de insignificante valor, en el punto nombrado San Roque, términos de Noceda, parroquia, concejo procedencia y llevador que

la anterior: estension un dia de bueyes (12,50 áreas) de tercera calidad: linda Norte señor de Benavides, Sur sebe y camino, Este D. José Pendás, y Oeste sebe. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.120 de idem.—Un trozo de castaños comp. esto de 15 árboles castaños en buen estado, en el punto nombrado la Portilla, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension uno y tres cuartos dias de bueyes (20,00 areas) de tercera calidad; linda Norte caminos y árboles particulares, Sur y Oeste el bosque del Manso ya vendido y Este don Francisco Garcia. Se ha tasado en 110 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 13557 del inventario adicional.—Una finca á labor en la eria de Pozato, punto nombrado Encima del pradon parroquia de Berbes, concejo de Rivadesella, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva D. Francisco de la Viña: estension un día de bueyes (12,50 áreas) de tercera calidad; linda Norte D. Antonio Suarez, Sur una peña, Este y Oeste el Sr. de Benavides. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas tipo para la subasta.

Urbanas.

Número 395 del inventario.—Una panera compuesta de seis pies de piedra labrados, sita en el pueblo de Noceda parroquia de Moro, concejo de Rivadesella, procedente de los Mansos de Moro, que lleva el Sr. Cura de esta parroquia: ocupa una superficie de 36 centáreas, cuya panera se halla deteriorada y en mal estado sus maderas, linda Norte, Sur y Este, camino vecinal y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 108 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia, D. Ramon Sanchez y don José Quesada el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Cangas de Onís, y el tercero por el de Rivadesella.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.
- 4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan

gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón y Cangas de Onís, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 2 de Noviembre de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofrías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

IMPRESA Y LIBRERIA

DR LA

V. da DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos

y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suscriben de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edicion,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edicion de su *Prontuario de la Administracion municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprehensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion seanunciadas muy pronto.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.